

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 23 del mes de diciembre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-04642-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 057560614066 usuario OMAR DUQUE RAMÍREZ identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° 71.480.727 y se desfija el día 02 del mes de enero de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 03 de enero de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente:	057560614066
Radicado:	AU-04642-2024
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	17/12/2024
Hora:	16:17:52
Folios:	4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 de Cornare, se delegaron competencias a los directores regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° 134-0069 de 31 de mayo de 2012, la Corporación **AUTORIZÓ** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** sobre un bosque natural, al señor **OMAR DUQUE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.480.727**, a realizarse sobre un área de 20 hectáreas, para extraer un volumen total de madera en bruto de 2.828 m3, por un término de tiempo de dos años, repartidos en dos unidades de corta anual de 1.414 m3 cada una, representado en las siguientes especies y cantidades: Arenillo (Dendrobangia boliviana - 117 m3), Caimo (Pouteria sp. - 428 m3), Ceiba (Ceiba pentandra - 241 m3), Guaimaro (Pseudolmedia sp. - 453 m3), Guamo (Inga sp. - 46 m3) y Laurel (Nectandra sp. - 129 m3); en beneficio del predio denominado "Hacienda El Canelo", ubicado en la vereda San Rafael del municipio de Sonsón, Antioquia; y contenido en el expediente ambiental con radicado N° **057560614066**.

Que, cumpliendo sus tareas de control y vigilancia, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés, el día 27 de noviembre de 2012, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0393 del 10 de diciembre de 2012**, donde se formularon una serie de hallazgos al titular del permiso de aprovechamiento, señor **OMAR DUQUE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.480.727**, debido al incumplimiento de las condiciones que fueron estipulados en la Resolución con radicado N° **134-0069 del 31 de mayo de 2012**.



Que, en virtud de la información consagrada en el Informe Técnico de Control y Seguimiento anteriormente mencionado, la Corporación formulo mediante el Auto N° **134-0494 del 21 de diciembre de 2012**, una serie de requerimientos al **OMAR DUQUE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.480.727**, por el incumplimiento de las condiciones que fueron estipulados en la Resolución con radicado N° **134-0069 del 31 de mayo de 2012**, actuación notificada personalmente el 11 de febrero de 2013:

“(…)

- 1. Dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Forestal (PMF) presentado y a la Resolución por medio de la cual se acoge dicho Plan y otorga el Permiso de Aprovechamiento Forestal.*
- 2. Previa continuación a la ejecución de la segunda cuota de corta anual, como se contempla en dicha Resolución, deberá presentar la siguiente información forestal:*

- Delimitación sobre plano cartográfico y fotografía aérea (fotocopia), el área total del predio, el área total en bosque natural y el área de la Unidad de Manejo Forestal (UMF) determinada.*
- Realizar y presentar a la Corporación un inventario estadístico al 100% de las especies que se pretenden aprovechar, a partir de un DAP (Diámetro a la Altura del Pechó, 1.3 m) de 35 centímetros para el área o unidades de manejo forestal solicitada; el inventario deberá contener: No. del árbol, especie (Nombres común y científico y familia, diámetro a la altura del pecho (cm), alturas total y comercial (m), volúmenes total y comercial; análisis e interpretación de resultados para ser evaluado y corroborado en campo para su aprobación, anexar el formato de campo.*

“(…)”.

Que, a través de correspondencia externa con radicado N° **134-0315 del 24 de julio de 2013**, el señor **OMAR DUQUE RAMÍREZ**, solicitó a la Corporación, autorización para el aprovechamiento forestal de la segunda unidad de corta del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** objeto del presente procedimiento.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **134-0145 del 01 de agosto de 2013**, Cornare dio respuesta a la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de la segunda unidad de corta del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-0069 de 31 de mayo de 2012**; especificándole que la información presentada no cumple con lo exigido por la Corporación, y para lo cual le concedieron dos (2) días para complementar la información forestal requerida.

Que, por medio de Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **112-0824 del 15 de agosto de 2013**, se evaluó la solicitud presentada por el titular del permiso, para la segunda unidad de corta, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° **134-0069 del 31 de mayo de 2012**, y los requerimientos contenidos en el Auto N° **134-0494 del 21 de diciembre de 2012**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)”.

24. Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
No movilizar madera con salvoconducto vencido o adulterado.		x			
No movilizar madera proveniente de otros predios.				x	Se deduce por cuanto la cantidad de madera reportada en salvoconductos es mayor a la realmente aprovechada en el predio.
No movilizar madera antes de la notificación del Acto Administrativo.		x			
No cortar árboles con DAP inferiores a 35 cm.		x			
Acopiar la madera en el sitio de almacenamiento estipulado.		x			
No aprovechar producto maderable en estado de vara, taco, rolo, palmicho.		x			
Definir una de las parcelas establecidas en el inventario como de investigación, sobre la cual no se podrá cortar árboles.			x		Durante la visita se puede apreciar el establecimiento de parcelas elaboradas para la realización del inventario forestal, sin embargo ninguna de estas fue destinada para llevar a cabo un proceso investigativo.
No talar árboles de DAP menores a 50 cm sobre las zonas de retiros a fuentes de agua.		x			
Realizar una reposición del árbol apeado sobre los claros o espacios abierto dejado por los mismos en una proporción de 4/1.			x		Esta actividad no se ha realizado
No incorporar sustancias tóxicas dentro las aguas de las fuentes.		x			
No arrojar residuos vegetales sobre los canales y corrientes de agua.		x			
Informes semestrales			x		No quedó dentro de las obligaciones del titular del
Inventario 100% de las especies aprovechables			x		Esta información no ha sido entregada

26. Conclusiones
Se evidencia un incumplimiento de los términos establecidos en la resolución No. No. 134-0069 de 31 de Mayo de 2012, que autoriza el aprovechamiento forestal persiste en bosque nativo, en un volumen de 1.414 m3 m3, de igual manera se incumplió con lo requerido en el Auto No. 134-0494 del 21 de Diciembre de 2012, por lo siguiente:
1. Se ha movilizado de madera proveniente de predios diferentes a los autorizados, tal como puede evidenciarse en la tabla de saldos
2. Se establecieron parcelas para la realización del inventario forestal, sin embargo ninguna de estas fue destinada para llevar a cabo un proceso investigativo.
3. Se aprovecha madera de todo el bosque sin tener en cuenta una unidad de corta.

(...)"

Que, durante el desarrollo del presente proceso, la Corporación profirió el Auto N° **134-0342 del 20 de agosto de 2013**, por medio del cual se impuso una medida preventiva, se inició el procedimiento sancionatorio y se formularon cargos al señor **OMAR DUQUE RAMÍREZ**; el Auto N° **134-0354 del 29 de agosto de 2013**, por medio del cual se admitieron unos descargos y se abrió un periodo probatorio; y el Auto N° **134-0017 del 16 de enero de 2014**, que cerró

el periodo probatorio. Actuaciones contenidas en el expediente N° **057563344466**.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-04311-2022 del 03 de noviembre de 2022**, notificada por aviso surtido el 05 de diciembre de 2022, la Corporación decidió dejar sin efectos el Auto N° **134-0342 del 20 de agosto de 2013**, por medio del cual se impuso una medida preventiva, se inició el procedimiento sancionatorio y se formularon cargos al señor **OMAR DUQUE RAMÍREZ**; y por lo tanto, como consecuencia perdieron sustento jurídico todas las actuaciones emitidas por Cornare que se desprendieron de ese Acto Administrativo, es decir, el Auto N° **134-0354 del 29 de agosto de 2013**, por medio del cual se admitieron unos descargos y se abrió un periodo probatorio; y el Auto N° **134-0017 del 16 de enero de 2014**, que cerró el referido periodo probatorio; todo lo anterior, como medida que pretenden garantizar el máximo respeto por el debido proceso y el cumplimiento de la Ley para todas las partes, así lo determinó la Resolución con radicado N° **RE-04311-2022 del 03 de noviembre de 2022** en su parte considerativa:

“(…)

*De acuerdo a lo establecido en las normas y la jurisprudencia arriba citadas y una vez valorados los documentos obrantes en el **expediente 057560614066**, advierte esta Autoridad ambiental que en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se viene adelantando al señor **OMAR DUQUE RAMÍREZ** se conjugó en un mismo acto el Auto inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y la formulación del pliego de cargos, circunstancia que, según el pronunciamiento del Consejo de Estado en sentencia con radicado 08001 23 31 000 2011 01455 01, conlleva una falta al debido proceso. Es por esto que, de manera oficiosa, este Despacho procederá a dejar sin efecto el **Auto No. 134-0342 del 20 de agosto de 2013**, así como los Autos por medio de los cuales se abrió y se cerró periodo probatorio, lo cual quedará consignado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.*

(…)”.

Que el señor **OMAR DUQUE RAMÍREZ** mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0363 del 28 de agosto de 2013**, un escrito donde manifestaba sus argumentos y descargos respecto a lo manifestado en el Auto N° **134-0342 del 20 de agosto de 2013**.

Que, por medio del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0519 del 23 de diciembre de 2013**, se evaluó la correspondencia externa con radicado N° **134-0363 del 28 de agosto de 2013**, presentada por el señor **OMAR DUQUE RAMÍREZ**, allí concluyó lo siguiente:

“(…)”

26. CONCLUSIONES

- Técnicamente, y en relación con el movimiento de madera en salvoconductos, la cantidad de madera extraída del bosque para el cual se otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, no se corresponden.
- Los descargos presentados por el señor Omar Duque Ramírez, en contra del Auto No. 134-0342 de 20 de agosto de 2013, no presentan un sustento técnico que permita descartar el movimiento de madera proveniente de otros predios amparado en el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado mediante

27. RECOMENDACIONES

- ✚ La Corporación, por medio de la Regional Bosques – Sede San Luis, deberá proceder a:
 - No acoger el descargo presentado por el señor Omar Duque Ramírez, en relación con el movimiento de madera proveniente de otros predios diferentes al predio para el cual se otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.
 - Mantener en firme en todas sus partes lo estipulado en el Auto No. 134-0342 de 20 de agosto de 2013.

(...).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0519 del 23 de diciembre de 2013**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **057560614066**, toda vez que, se evidencia que el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** otorgado por la Corporación al señor **OMAR DUQUE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.480.727**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0069 de 31 de mayo de 2012**, perdió su vigencia, y teniendo en cuenta que la vigencia del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** objeto del presente archivo, estaba estipulada hasta el 02 de junio del año 2014, por lo tanto, este permiso ambiental esta vencido hace más de 10 años.

En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, generado como consecuencia del incumplimiento del señor **OMAR DUQUE RAMÍREZ**, a las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° **134-0069 de 31 de mayo de 2012**, es importante mencionar que está siendo debidamente tramitado por la Corporación en el expediente ambiental con radicado N° **057563344466**, donde reposan las respectivas actuaciones y medios de prueba.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **057560614066**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0519 del 23 de diciembre de 2013.**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **057560614066**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **OMAR DUQUE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.480.727**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **057560614066**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **David Echeverri López**

Fecha: **06/11/2024**